



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, agosto cuatro de dos mil veintiuno

Se requiere a la parte demandante a efectos de que proceda a dar cumplimiento al proveído que antecede, toda vez que el mismo es de carga expresa de la parte actora, so pena de decretar el archivo temporal o el Desistimiento Tácito en este proceso conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P., según quien haya presentado la demanda.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por ESTADOS N° 96 hoy a las 8:00 a. m. Medellín, <u>5 AGO 2021</u> SECRETARIA
--